

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE TESORERÍA Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA HASTA POR LA SUMA DE MIL  
TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.380.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

Entre los suscritos BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por Luz Adriana Duque Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 29.158.773 en su calidad de Representante Legal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará "EL PRESTAMISTA", y, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P. empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil sometida al régimen jurídico de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 142 de 1994, representada en este acto por ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.877.541 en su calidad de Representante Legal suplente de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Chocó, que forma parte del presente Contrato, debidamente facultado por la Junta Directiva en sesión No. 392 del 9 de enero de 2026 y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado 2-2026-024883 de fecha 24 de marzo de 2026, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO", hemos decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno de Tesorería, en adelante el "Contrato De Empréstito", que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto y Cuantía:** EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno de tesorería hasta por la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.380.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

**SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes: A) Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el monto total del presente Contrato De Empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Plazo Total. EL PRESTATARIO pagará la suma adeudada bajo el presente Contrato De Empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de doce (12) meses contados a partir del desembolso. C) Amortización. El monto total del presente Contrato De Empréstito se amortizará en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo. C) Intereses Remuneratorios. Durante el plazo total, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente Contrato De Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto sesenta puntos porcentuales efectivos anuales (IBR +2.60% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mensualmente. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El conteo del plazo para el cálculo del IBR será en días calendario con base en trescientos sesenta días (360). Así mismo, la modalidad de las tasas para los plazos del IBR será nominal. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se

liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales antes mencionados. D) Intereses Moratorios. Si el pago del capital adeudado por concepto del presente Contrato De Empréstito no se efectúa en las fechas previstas para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios a EL PRESTAMISTA sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. Los intereses moratorios serán liquidados tomando como base un año de trescientos sesenta días (360) y días efectivamente transcurridos (actual/360). PARÁGRAFO: La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día 30 del mes de junio del año 2026. Si la solicitud de desembolsos es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada. E) Desembolsos. EL PRESTATARIO podrá solicitar un desembolso hasta por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo desde la celebración del presente contrato hasta el día 30 del mes de junio del año 2026. Vencido este plazo, se entenderá que EL PRESTATARIO no utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y, por consiguiente, EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes, y previas las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: 1. EL PRESTATARIO solicitará por escrito el desembolso del empréstito a EL PRESTAMISTA, mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba ser abonado. 2. Previo al desembolso, EL PRESTATARIO suscribirá un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA, en donde se establecerán las condiciones de pago. 3. Una vez comunicado, EL PRESTAMISTA se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por EL PRESTATARIO en la entidad financiera y número de cuenta que designe EL PRESTATARIO. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, forma de amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato. F) Prepago. El PRESTATARIO podrá en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito realizar prepago total o parcial de la obligación a su cargo, sin que haya lugar a penalización, prima o costo adicional alguno, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a. El prepago deberá ser comunicado al PRESTAMISTA con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización; b. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de capital e intereses del presente Contrato de Empréstito; y, c. Junto con el prepago, el PRESTATARIO deberá cancelar la cuota correspondiente. PARÁGRAFO PRIMERO: Si el presente Contrato de Empréstito se encuentra en un periodo de gracia a capital, el prepago se podrá realizar siempre y cuando se realice por el valor total de la obligación a cargo del PRESTATARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública y/o compra de cartera, el PRESTATARIO se obliga a informar al PRESTAMISTA la tasa y condiciones de plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. En todo caso, el prepago deberá cumplir con las condiciones aquí pactadas.

**TERCERA. Destinación.** EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO para atender la insuficiencia de caja para el pago de la comercialización de energía.

**CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo.** EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses del presente Contrato

de Empréstito; b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO; c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; e) El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL PRESTATARIO deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**QUINTA: Declaraciones del Prestatario.** EL PRESTAMISTA suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL PRESTATARIO a la firma del presente Contrato de Empréstito: EL PRESTATARIO declara que: 5.1. **Estatus:** EL PRESTATARIO es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil sometida al régimen jurídico de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 142 de 1994, válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato 5.2. **Autorizaciones:** EL PRESTATARIO tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para: 1. Permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con EL PRESTAMISTA, en relación con el presente Contrato de Empréstito 2. Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes. 3. Asegura que las personas que celebran y ejecutan el presente contrato en nombre del PRESTATARIO han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con este. 4. Asegura que los términos y condiciones del presente contrato no desconocen las leyes aplicables, ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. 5.3. **Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume EL PRESTATARIO en desarrollo del presente contrato y de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo 5.4. **No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ejecutarse bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. 5.5. EL PRESTATARIO no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente contrato de empréstito. 5.6. **Información Completa, Verdadera y Exacta:** (i) Toda la información suministrada por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a EL PRESTAMISTA que si fueren divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión de EL PRESTAMISTA de celebrar la presente operación con EL PRESTATARIO; (ii) que no tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato De Empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. EL PRESTATARIO se compromete a cumplir a partir de la firma del presente contrato a: 1. Inmediatamente notificar a EL PRESTAMISTA sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. 2. Informar a EL PRESTAMISTA la posesión de un nuevo representante legal de la entidad o su cambio. 3. EL PRESTATARIO entiende los términos y condiciones del presente contrato de empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos. 5.7. EL PRESTATARIO no tiene créditos

contratados por una cuantía superior al diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presente año fiscal, incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente contrato.; 5.8. EL PRESTATARIO cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.8. de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos, deberá ser pagado con recursos diferentes al crédito y no tendrá las características de un crédito rotativo o revolvente. 5.9. EL PRESTATARIO no se encuentra en mora o sobregiros en cuanto a créditos de tesorería.

**SEXTA: Obligaciones del Prestatario.** EL PRESTATARIO se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos: 1. A través del mecanismo de pago referido en este contrato, pagar al PRESTAMISTA el monto desembolsado junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito. 2. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el respectivo pagaré. 3. Mantener sus indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento. 4. Informar previamente por escrito al PRESTAMISTA la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por el PRESTAMISTA. 5. Informar al PRESTAMISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del PRESTATARIO que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. 6. EL PRESTATARIO se obliga a mantener informado al PRESTAMISTA de su situación financiera en desarrollo de esta obligación, presentará al PRESTAMISTA la siguiente información: A. Estados financieros y presupuesto de la vigencia del PRESTATARIO dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación. B. Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al fin del periodo fiscal. C. Cualquier información que llegue a conocer EL PRESTATARIO sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. 7. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

**SÉPTIMA: Perfeccionamiento y Publicación.** El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la respectiva certificación.

**OCTAVA: Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO en la av calle 26 # 69D 91 TORRE 1 OFICINA 804 EL PRESTAMISTA en la carrera 2 # 24 - 08 Quibdó.

**NOVENA: Garantía y Fuente de Pago. Prenda.** EL PRESTATARIO por el presente instrumento compromete su propia responsabilidad y da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor del PRESTAMISTA en calidad de prenda los ingresos recibidos del recaudo del servicio de energía con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda (capital + intereses). b) **Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por EL PRESTATARIO al PRESTAMISTA disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del PRESTAMISTA y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda.** EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se requiera, sobre la vigencia del

gravamen a favor del PRESTAMISTA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. EL PRESTATARIO declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma libre de pignoraciones u otros gravámenes es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. d) Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar al PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del PRESTATARIO y a favor del PRESTAMISTA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) EL PRESTATARIO tiene la obligación de informar al PRESTAMISTA la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito. g) Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al PRESTATARIO la realización de actos conducentes a su cobro, EL PRESTATARIO autoriza desde ahora y da poder al PRESTAMISTA para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los ingresos recibidos del recaudo del servicio de energía, se encuentran siendo recaudados y administrados por AVAL FIDUCIARIA S.A (Antes FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A), según el CONTRATO 2025-2026 126669 DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON FINES DE GARANTÍA celebrado con LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., el día 29 de agosto de 2025, y sus otrosies, por lo cual, en virtud de la garantía establecida en presente cláusula, el PRESTATARIO se obliga a modificar el contrato de encargo fiduciario a satisfacción del PRESTAMISTA, para efectos de modificar y/o adicionar las cláusulas necesarias, para efectos de constituir la garantía y fuente de pago, establecida en el presente Contrato de Empréstito a satisfacción del PRESTAMISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que EL PRESTAMISTA podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o completen.

EL PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte del PRESTATARIO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL PRESTAMISTA.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

**DÉCIMA. Autorizaciones.** EL PRESTATARIO, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del PRESTAMISTA, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción

de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad EL PRESTATARIO autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene EL PRESTATARIO. Certifica que los datos personales suministrados por él, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al PRESTATARIO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**DÉCIMA PRIMERA: Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**DÉCIMA SEGUNDA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo del PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTATARIO presentará al PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos.

**DÉCIMA TERCERA: Impuesto de Timbre.** El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

**DÉCIMA CUARTA: Inhabilidades o incompatibilidades.** EL PRESTATARIO declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA QUINTA: Nulidad o ilegalidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**DÉCIMA SEXTA: Modificaciones.** El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Requisitos previos al desembolso.** Para que EL PRESTATARIO pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado.
- b) Autorización para celebración del presente Contrato de Empréstito emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito.
- d) Pagaré suscrito por el PRESTATARIO a la orden de EL PRESTAMISTA respaldando las obligaciones de pago originadas del presente Contrato de Empréstito.
- e) Documentos que acrediten el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de EL PRESTATARIO.
- f) Certificación emitida por EL PRESTATARIO indicando que: (i) Los recursos del presente crédito no se convertirán en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos, (ii) El presente crédito se pagará con recursos diferentes a aquellos provenientes del presente crédito, (iii) EL PRESTATARIO no tiene contratados créditos de tesorería por cuantía superior al diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del año fiscal, incluido el que se le está otorgando en el presente contrato, y (iv) EL PRESTATARIO no presenta créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**DÉCIMA OCTAVA: Apropriaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato De Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. EL PRESTATARIO se obliga a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este empréstito, las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos o realizar las modificaciones presupuestales del caso, para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato De Empréstito.

**DÉCIMA NOVENA: Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato De Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**VIGÉSIMA: Inclusión en la Base Única de Datos.** Este contrato de empréstito, por tratarse de un crédito de corto plazo de tesorería no requiere registro en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Registro en la Contraloría General de la República.** EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones.** Cualquier modificación del presente Contrato De Empréstito será acordada de común acuerdo entre las partes y deberá constar por escrito.

**VIGÉSIMA TERCERA: Ley y Jurisdicción Aplicable.** El presente Contrato De Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.


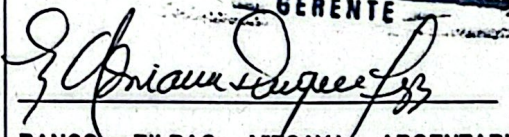
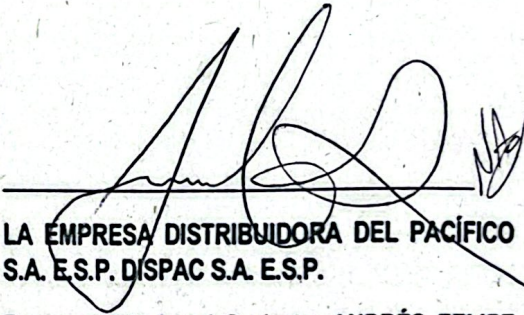
**VIGÉSIMA CUARTA: Declaraciones Finales** En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 EL PRESTATARIO manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por EL PRESTAMISTA, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha

recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla EL PRESTAMISTA.

**PARÁGRAFO:** EL PRESTATARIO declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del PRESTAMISTA, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**VIGÉSIMA QUINTA:** EL PRESTATARIO designará una persona encargada de la supervisión del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato. Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregara al PRESTATARIO.

Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará a EL PRESTATARIO. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de la ciudad de Quibdó a los veinticinco (25) del mes de junio del año 2026.

<p>EL PRESTAMISTA <b>BBVA</b> BANCA DE EMPRESAS MEDELLIN  <b>GERENTE</b>  BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA Representante Legal: Luz Adriana Duque Yopez C.C. No. 29.158.773</p>	<p>EL PRESTATARIO  LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P. Representante Legal Suplente: <b>ANDRÉS FELIPE HORTA ROJAS</b> C.C. No. 1.140.877.541</p>
---	--